

**PROPUESTA DE LEY
LEY DE SEGURIDAD CON SOBERANIA
ALIMENTARIA**

MINISTERIO DE AUTONOMÍAS

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: ÁMBITO PRODUCTIVO

CAPÍTULO I: PRODUCCIÓN

CAPÍTULO II: INNOVACIÓN

CAPÍTULO III: INSUMOS Y BASES PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS

CAPÍTULO IV: SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO V: PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO VI: INFRAESTRUCTURA PARA RESERVAS PRODUCTIVAS

CAPÍTULO VII: TIERRAS

TÍTULO III: ÁMBITO ECONÓMICO FINANCIERO

CAPÍTULO I: INCENTIVOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO II: MERCADOS

CAPÍTULO III: TRANSFORMACIÓN DE ALIMENTOS

TÍTULO IV: ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN

CAPÍTULO I: SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL

TÍTULO V: MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I: CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CON SOBERANÍA ALIMENTARIA

CAPÍTULO II: OBSERVATORIO AGROAMBIENTAL Y PRODUCTIVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

LEY DE SEGURIDAD CON SOBERANÍA ALIMENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bolivia como Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario por mandato de la Constitución Política del Estado debe garantizar a las bolivianas y bolivianos el acceso oportuno de alimentos inocuos, nutritivos y culturalmente apropiados en cantidad suficiente y calidad adecuada, que satisfagan sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida sana y activa, sobre la base de las condiciones propias de la diversidad social, cultural y geográfica del país.

La soberanía alimentaria es el derecho del pueblo boliviano a definir y desarrollar políticas agrarias y alimentarias sostenibles, a partir de la producción propia, respetando y conservando la biodiversidad productiva y cultural así como la capacidad de autoabastecimiento, garantizando el acceso oportuno y suficiente de alimentos nutritivos de buena calidad e inocuos, y se constituye en objetivo estratégico y obligación del Estado Plurinacional a fin de garantizar la seguridad alimentaria a la población boliviana.

En la nueva configuración del Estado Plurinacional se erradicar el patrón productivo implantado por el modelo neoliberal que desestructuró las capacidades del Estado para intervenir en los procesos productivos, provocó el desincentivo a la producción de alimentos e impulsó a través de la inyección de recursos financieros la producción de cultivos industriales destinados a exclusivamente a mercados de exportación.

El Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo, establece que la Seguridad Alimentaria Nutricional con Soberanía es la base de la Soberanía Nacional y del Vivir Bien y define los lineamientos de la política de seguridad alimentaria nutricional con soberanía. El Vivir Bien como la

demanda de humanización del desarrollo, el acceso, disfrute de los bienes materiales y la realización efectiva, subjetiva, intelectual y espiritual, en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.

Con la promulgación de la Constitución Política del Estado, Bolivia adopta como fin primero del Estado Plurinacional el Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos (Artículo 8), reconoce como derechos fundamentales (Artículo 16) el derecho al agua y a la alimentación, y la obligación del Estado a garantizar la seguridad alimentaria a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población; (Artículo 342) de la misma forma, establece como deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente; (Artículo 375) y el deber del Estado de regular el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando usos y costumbres de las comunidades.

Los Artículos 405 a 409 de la Constitución Política del Estado definen las bases del desarrollo rural integral con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, priorizando, promoviendo y protegiendo la producción, comercialización y el consumo de alimentos producidos en el territorio boliviano, en especial productos agroecológicos; procurando la conservación y recuperación de suelos, garantizando la asistencia técnica a través de mecanismos de innovación y transferencia tecnológica en toda la cadena productiva agropecuaria y estableciendo la creación de bancos de semillas y centros de investigación genética así como políticas de fomento y apoyo a sectores productivos agropecuarios, implementando políticas y programas que garanticen la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria, controlando la salida y entrada al país de recursos biológicos y genéticos, entre otros.

El Artículo 91 de la Constitución Política del Estado establece que la educación superior desarrolla procesos de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos; además de desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social,

promover políticas de extensión. Asimismo, el Artículo 103 establece que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica, y que las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley.

Bolivia como Estado Plurinacional descentralizado y con autonomías, asigna en la Constitución Política del Estado competencias al nivel central del Estado y a las Entidades Territoriales Autónomas, en consecuencia la Ley Marco de Autonomías y Descentralización desarrolla algunas competencias asignadas por la Constitución precisando el alcance de su ejecución a cada Entidad Territorial Autónoma. La Ley de Seguridad y Soberanía Alimentaria, en concordancia con la Constitución y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece las directrices generales para que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas garanticen la seguridad alimentaria con soberanía en forma coordinada.

Diferentes factores han afectado la subida de precios de alimentos a nivel mundial especialmente en los últimos años. En Bolivia el precio de los alimentos, de acuerdo a los índices de la FAO están creciendo, entre 2000 a 2006 se tuvo un crecimiento casi insignificante, promediando un índice del 103, de 2007 a enero de 2011 el promedio llegó a 170, el promedio más alto con relación a los demás sectores, teniendo el mayor impacto en el nivel de inflación general del país (FAO, 2011).

El aporte promedio del sector agrario al PBI nacional ha bajado al 11.15% en el periodo 2009 y ocupa al 33.98% de la Población Económicamente Activa nacional. Por otro lado, el 80% de la PEA rural, se dedica a actividades agropecuarias (www.ine.gob.bo, 2009).

Tenemos un enorme potencial como país, de acuerdo a los datos del INRA por los datos sobre la capacidad de uso actual de la tierra de los 109.000.000 de hectáreas que tiene el país, 18.339.142 de hectáreas tienen vocación agrícola, de las cuales ya 5.646.067 se encuentran saneadas y tituladas y 32.176.809 de hectáreas con vocación ganadera

de las cuales ya 7.758.040 se encuentran saneadas y tituladas, quedando 54.000.000 de hectáreas con vocación forestal (INRA, 2011).

En Bolivia se producen una variedad de alimentos hacia el mercado interno para el consumo de la población boliviana como ser:

- Cereales cuyo producto más significativo es el maíz, seguido del arroz.
- Estimulantes siendo el café el de mayor importancia.
- Frutales, siendo el más importante el plátano y el durazno.
- Hortalizas, siendo la más importante la cebolla y el haba.
- Oleaginosas, tenemos a la caña de azúcar seguida de la soya.
- Tubérculos tenemos a la papa y la yuca.
- Forrajes siendo la cebada la más importante y la alfalfa.

Sin embargo hay que aclarar que en el caso de las oleaginosas (soya, caña de azúcar, girasol), frejol, quinua, café y cacao son productos de exportación en gran parte.

Por otro lado, respecto a la tenencia de tierra el 44% son unidades campesinas y el 56% agroindustriales. Los pequeños y medianos productores son alrededor de 697.000 y producen el 52% del alimento. Los grandes empresarios productores son 3000 y producen el 48% del alimento.

En nuestro país, el sector agrícola que explota 3.7 millones de hectáreas (INE, 2009), está trabajando con unos rendimientos muy por debajo del resto de los países de la región, en todos los cultivos, esto debido a varios factores como baja calidad de la semilla, la insuficiente protección fitosanitaria, el poco estímulo al productor y estructuralmente a la insuficiente inversión en investigación agropecuaria. El escaso avance tecnológico denota el mínimo valor que se le presta a las investigaciones destinadas al mejoramiento genético de los cultivares de los cuales el país se constituye en centro de origen, el deterioro de los suelos por el mal manejo de los mismos y las deficientes prácticas de riego constituyen factores atribuibles, sumado a los factores climatológicos y la especulación en los precios.

Los recursos genéticos como la materia prima que los agricultores y los científicos necesitan para desarrollar nuevas variedades que permitirán a la humanidad hacer frente a potenciales desafíos como plagas en las

plantas, cambio climático, y diversificar la dieta alimentaria, Bolivia forma parte del 8º centro de origen de especies cultivadas. Tiene un Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria, las universidades e instituto técnicos tienen mandato constitucional para hacer innovación, además de algunos entes privados que tienen que esforzarse más para ir generando innovación para que se ocupe en la producción y transformación de los alimentos.

**LEY N° XXX
LEY DE XX FEBRERO DE 2011**

**EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional,
ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

LEY DE SEGURIDAD CON SOBERANÍA ALIMENTARIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto definir los mecanismos de apoyo a la producción, comercialización y acceso a los alimentos preservando la salud y nutrición de la población boliviana.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene como finalidad garantizar la seguridad con soberanía alimentaria con acceso, disponibilidad oportuna y permanente a alimentos sanos y nutritivos a las y los bolivianos.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tienen como ámbito de aplicación todos los órganos del nivel central del Estado, de las entidades territoriales autónomas y otras entidades públicas y privadas que directa o indirectamente intervienen o se relacionan con la seguridad y soberanía alimentaria.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD ESTATAL). Con el fin de garantizar la seguridad con soberanía alimentaria, el Estado incentiva la producción y el acceso a los alimentos, mediante:

1. La provisión de insumos, infraestructura productiva, asistencia técnica y capacitación.
2. El manejo sostenible y adecuado del suelo, agua y los recursos genéticos para garantizar los procesos productivos.
3. Mecanismos de fomento financiero y líneas especiales de crédito.
4. Mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo.
5. La generación y provisión de políticas e información oportunas sobre las condiciones y requerimientos de producción y consumo de alimentos.

6. Fortalecer las capacidades institucionales del Estado en todos sus niveles.
7. Provisión de medios económicos.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la seguridad con soberanía alimentaria son:

1. **Accesibilidad.** Se garantiza el acceso a productos que satisfagan las necesidades alimentarias de todas las personas de forma permanente y oportuna. Se priorizará y fomentará el abastecimiento del mercado interno y la satisfacción de las necesidades de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, destinándose los excedentes a la exportación.
2. **Armonía con la Naturaleza.** El aprovechamiento de los recursos naturales para satisfacer las necesidades alimentarias se hará en el marco de la convivencia armónica con la naturaleza, respeto y defensa de la agrobiodiversidad, el mantenimiento de las funciones ecológicas y de las bases productivas.
3. **Complementariedad.** La seguridad alimentaria se sustenta en la concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas, principios y políticas del Estado, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, pequeños, medianos y grandes productores y la población en general, quienes actuarán conjuntamente para la satisfacción de las necesidades alimentarias de las y los bolivianos.
4. **Corresponsabilidad.** La seguridad alimentaria es obligación y responsabilidad de todas y todos los bolivianos.
5. **Equidad.** La erradicación de la inseguridad alimentaria y nutricional garantizando a toda la población el acceso a alimentos sanos y nutritivos, y a los factores de producción.
6. **Igualdad.** Todas las y los bolivianos gozan de los mismos derechos y oportunidades para acceder a suficientes alimentos nutritivos e inocuos a fin de satisfacer sus necesidades alimentarias, a la producción, intercambio, distribución y comercialización de alimentos.

7. **Soberanía alimentaria.** El pueblo boliviano a través del Estado Plurinacional define e implementa sus políticas y estrategias destinadas a la producción, acopio, transformación, conservación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, consumo e intercambio de alimentos para garantizar su derecho a la alimentación.
8. **Solidaridad.** El Estado, la empresa privada y la sociedad civil en su conjunto procurarán en todo momento satisfacer las necesidades alimentarias de la sociedad boliviana, en particular de aquellos sectores más vulnerables.
9. **Sostenibilidad.** Las políticas, planes, programas y acciones que se realicen para garantizar seguridad alimentaria deberán ser sostenibles en lo social, económico, político y ambiental, asegurando la satisfacción de las necesidades con la protección de los recursos naturales y del medio ambiente para su uso por las generaciones presentes y futuras.
10. **Vivir Bien.** Se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad a los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestro país intercultural, con acceso y disfrute de los bienes materiales y de la realización efectiva, subjetiva, intelectual y espiritual, en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. **Asistencia Técnica.** Es la transferencia de información, tecnología y asesoramiento para el mejoramiento de las prácticas agrícolas, tales como: producción, manipulación, transformación, almacenamiento y comercialización de productos agropecuarios.
2. **Biodiversidad.** Variabilidad de organismos vivos, entre las especies así como dentro de cada especie.
3. **Comercialización.** Proceso general de promoción del producto, incluyendo servicios de información, así como la distribución y venta en los mercados nacionales e internacionales.

4. **Derecho Humano a la Alimentación Adecuada.** Es el derecho al acceso permanente a una alimentación saludable para todos los seres humanos, sin discriminación ni distinción de clase social, raza, credo religioso, opción política, género y generacional, a través del consumo de alimentos sanos y nutritivos en cantidad y calidad suficiente para llevar una vida sana y plena acorde a la dignidad humana.
5. **Distribución.** Proceso de suministro y aprovisionamiento a través de canales adecuados.
6. **Multisectorialidad e Integralidad.** El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las instituciones especializadas, desarrollaran planes, proyectos y acciones concurrentes dirigidas a garantizar seguridad con soberanía alimentaria teniendo en cuenta todos los actores y factores que intervienen en la producción y acceso a los alimentos.
7. **Participación y Control Social.** La formulación e implementación de políticas públicas para la seguridad con soberanía alimentaria contarán con la más amplia participación social, a través de procesos de deliberación pública y desarrollo de acciones, promovidos por el Estado y la sociedad civil. Los órganos del poder público en todos sus niveles facilitarán la participación y garantizarán el control social.
8. **Infraestructura Productiva.** Es el bien asociado a la producción agropecuaria para apoyar y fortalecer las condiciones del proceso productivo.
9. **Innovación.** Son las actividades de investigación científica y tecnológica, la asistencia técnica y capacitación para garantizar la transferencia y adopción de tecnologías.
10. **Inocuidad Alimentaria.** Es la condición de los alimentos que garantiza que no causaran daño a la salud humana cuando se preparen o consuman.

11. **Productos Estratégicos.** Son aquellos que el Estado define en función a las prioridades de seguridad alimentaria de la población boliviana.
12. **Riesgo.** Es la probabilidad de ocurrencia de uno o varios eventos adversos que pudiesen ocasionar lesiones o pérdida en vidas, afectación a propiedades, la producción de alimentos y el medio ambiente, y la detención de la actividad económica en un lugar y periodo de exposición determinado.
13. **Sanidad Alimentaria.** Servicios y normas de higiene que tienen por objeto prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades y preservar la salud pública, así como de animales y vegetales destinados al consumo alimentario.
14. **Seguridad Alimentaria.** Es el acceso oportuno y sostenible a alimentos inocuos, nutritivos y culturalmente apropiados en cantidad suficiente y calidad adecuada, que satisfagan sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida sana y activa a toda la población.
15. **Soberanía Alimentaria.** Es la potestad del pueblo boliviano a través del Estado Plurinacional de definir sus propias políticas productivas, garantizando la provisión de insumos y el acceso a los medios para la producción de alimentos locales de manera participativa y apropiada, en armonía y complementación con la madre tierra para el acceso de la población a alimentos suficientes variados y nutritivos.
16. **Trazabilidad.** Es un sistema que define la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, o una sustancia destinada a ser incorporada en alimentos o piensos.

TÍTULO II ÁMBITO PRODUCTIVO

CAPITULO I PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 7. (APOYO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL). Con el fin de garantizar la seguridad con soberanía alimentaria, el Estado incentivará la producción de alimentos en el país, mediante:

1. Planificación sobre la base de potencial productivo y los recursos naturales.

Planificar la producción de manera integral sobre la base de necesidades nacionales, donde el Estado debe fomentar la producción y garantizar la compra de los excedentes

2. Fortalecimiento de las capacidades productivas.

3. Formular y normar las actividades productivas.

4. Brindar condiciones apropiadas para incentivar la producción.

ARTICULO 7. A). Recuperación de saberes ancestrales e incorporación de nuevos saberes para la planificación y distribución de la producción al interior del territorio autónomo IOC. (Planificación Territorial Comunitaria)

ARTÍCULO 8. (PRODUCTOS ESTRATÉGICOS). Se identificarán y definirán los productos estratégicos promoviendo su producción y distribución, y garantizando su acceso a la población.

ARTÍCULO 9. (DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA).

I. Las actividades agropecuarias deben ser diversificadas, aprovechando la vocación de uso del suelo y preservando sus potencialidades productivas que permita la utilización adecuada y sostenible de los diversos pisos ecológicos.

II. Se priorizará y fomentará la producción y consumo de cultivos nativos mediante acciones que faciliten su aprovechamiento, para contribuir al abastecimiento del mercado interno y la exportación de excedentes revalorizando el conocimiento y la experiencia de la población.

III. Implementar programas de producción diversificada bajo sistemas modernos y ancestrales de riego

ARTÍCULO 10. (PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA Y ORGÁNICA). Se fomentará la producción agroecológica y orgánica para el mercado interno y externo, estableciendo mecanismos de apoyo.

ARTÍCULO 11. (MANEJO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES). El Estado fomentará y fortalecerá las iniciativas de producción de alimentos a partir del manejo integral y sostenible de los bosques, la agroforestería, **agrosilvopastoril**, la recolección y otras actividades relacionadas.

ARTÍCULO 12. (ACUICULTURA Y PESCA). I. Se fomentarán actividades de pesca, acuicultura y recolección de productos ícticos, estableciendo mecanismos de apoyo.

II. Se promoverá la pesca boliviana en aguas internacionales, para obtener alimentos complementarios a la producción nacional destinados al consumo interno.

ARTÍCULO 13. (TECNOLOGÍA MECANIZADA PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA). El Estado promoverá y fomentará procesos de mecanización y tecnificación adecuados y adaptados a las vocaciones productivas y de uso de suelo que sean accesibles y sostenibles, tanto públicos como privados, mediante:

1. Facilitación al acceso a tecnología mecanizada e incentivo a su uso para la producción agropecuaria.
2. Apoyo con tecnologías intermedias, arados y otros implementos mejorados para tracción animal a sistemas pequeños de producción de acuerdo a la topografía del sector, usos y costumbres.
3. Fomento a la fabricación de maquinaria e implementos en el país y establecimiento de talleres para mantenimiento de maquinaria, implementos y centros integrales de producción.

ARTÍCULO 14. (REGISTRO ÚNICO DE PROPIEDAD Y TENENCIA DE BIENES MUEBLES). I. La entidad responsable del registro de derechos reales de bienes inmuebles, en coordinación con otras entidades del Estado y los Gobiernos Autónomos Departamentales, deberá desarrollar un plan para la implementación de un registro único de derechos reales de propiedad mueble agraria.

II. La entidad responsable del Órgano Ejecutivo, implementará medidas para la regularización del derecho propietario de maquinaria y equipo agrícola, en casos excepcionales determinados en reglamentación específica a ser emitida.

CAPITULO II INNOVACIÓN

ARTÍCULO 15. (INNOVACIÓN). I. Se promoverá la innovación dirigida a los sistemas alimentarios, para mejorar la productividad que contribuya a la seguridad con soberanía alimentaria.

II. El Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria Forestal, las universidades, institutos técnicos y tecnológicos, escuelas superiores tecnológicas y otras entidades públicas y privadas deberán desarrollar innovación de acuerdo a las necesidades nacionales priorizadas por el Estado.

ARTÍCULO 16. (INVESTIGACIÓN). I. Se fortalecerán las actividades de investigación que contribuyan a mejorar la producción, productividad y calidad de los alimentos, complementando saberes ancestrales, locales y convencionales, mediante esfuerzos enfocados en productos estratégicos por el Estado con programas transversales en agropecuaria integral familiar campesina, biotecnología y manejo y conservación de agua y suelos.

II. Las instituciones públicas y privadas que desarrollan innovación productiva deberán realizar investigaciones en el marco de las prioridades estatales, en coordinación con el ente rector para lograr procesos sistemáticos y complementarios en respuesta a los objetivos planteados.

III. Incorporación de tecnología adaptada y recuperación de tecnologías ancestral que favorezcan el mejoramiento de la capacidad productiva.

ARTÍCULO 17. (ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN). I. Se desarrollará el servicio de asistencia técnica y capacitación directa y la articulación de capacidades de actores locales e institucionales.

- II. La asistencia técnica y capacitación se ejecutará a través de programas de alcance nacional, departamental y municipal, en el marco de las priorizaciones estatales.
- III. Las instituciones públicas y privadas dedicadas a innovación deberán desarrollar actividades de asistencia técnica y capacitación en el marco de las priorizaciones nacionales aplicando los resultados investigación que desarrollan.

ARTÍCULO 18. (RECURSOS GENÉTICOS). Se garantiza la conservación in situ y ex situ de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, parientes silvestres y microorganismos de las diferentes ecorregiones con la finalidad de evitar la erosión genética y asegurar su disponibilidad como fuente de variabilidad genética y primer eslabón de la producción agropecuaria. El Instituto Nacional de Innovación Agropecuario y Forestal es la instancia encargada de su conservación y administración.

ARTÍCULO 19. (RECURSOS PARA INNOVACIÓN). I. Las universidades, institutos técnicos y tecnológicos y escuelas superiores tecnológicas, asignarán recursos para la innovación y otras actividades relacionadas con la seguridad con soberanía alimentaria.

- II. Para fortalecer las capacidades de innovación agropecuaria y forestal, el Estado establecerá la asignación presupuestaria progresiva que permita su financiamiento eficiente.
- III. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos subnacionales asignarán un porcentaje de sus presupuestos para el desarrollo de actividades de innovación.

ARTICULO 19, a). Asignar recursos para la producción de alimentos bajo camas orgánicas o invernaderos de segunda generación en los valles y el altiplano.

CAPITULO III INSUMOS Y BASES PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS

- ARTÍCULO 20. (INSUMOS AGROPECUARIOS).** I. Se apoyará la producción, importación, conservación, acondicionamiento y distribución de insumos agropecuarios de alta calidad debidamente autorizados y certificados por autoridad competente.
- II. Se promoverá y protegerá la producción, uso, conservación e intercambio de semillas de alta calidad, mediante:
1. El fomento a la producción de semilla de alta calidad priorizando los productos estratégicos.

Producción de semilla orgánica certificada para el mercado agroindustrial interno, con posibilidades de exportación

2. La regulación de las actividades de producción, acondicionamiento, certificación, y comercialización de semillas.
 3. La implementación de programas de crédito para la producción, multiplicación, almacenamiento, distribución y acceso a semillas con el fin de garantizar la provisión suficiente y oportuna.
 4. El estímulo al aprovisionamiento y distribución de semillas provenientes de la economía indígena originaria campesina y de pequeños productores recuperando semillas nativas.
 5. El fortalecimiento y generación de condiciones para el almacenamiento y conservación de semillas.
- III. Se incentivará la producción nacional de fertilizantes orgánicos e inorgánicos destinados a la producción agropecuaria que garantice su acceso y uso adecuado. Se fortalecerá la normativa de uso y acceso a fertilizantes requeridos.

- ARTÍCULO 21. (AGUA PARA LA PRODUCCIÓN).** Se promoverá el aprovechamiento y uso sostenible de agua para riego, abrevadero, acuicultura y otras actividades para la producción de alimentos de acuerdo a las prioridades y potencialidades productivas de las diferentes zonas, mediante:
1. La construcción y mejoramiento de infraestructura de riego, identificando los mejores sistemas de captación de agua en cantidad y calidad, e implementando tecnologías eficientes de uso del agua en parcela y la conservación del suelo.
 2. La regulación y almacenamiento de agua, a través de la construcción de represas y reservorios, para garantizar su disponibilidad y uso durante los periodos secos.

3. El fortalecimiento de la autogestión de sistemas de aprovechamiento de agua con fines de producción agrícola y pecuaria.
4. Estudios de calidad de agua y balances hídricos.

Implementación de programas que recuperen conocimientos ancestrales en la conservación y manejo de fuentes de agua, para evitar la contaminación y la escasez, como en la restauración del recurso hídrico.

- . Implementación de sistemas de riego y micro riego a goteo y aspersión

ARTÍCULO 22. (SUELOS). El Estado para mejorar el aprovechamiento y manejo del recurso suelo con fines productivos, desarrollará actividades dirigidas a:

1. Fortalecimiento de las políticas de uso de suelos.
2. Estudios de la calidad de suelos.
3. Manejo y recuperación de la fertilidad de suelos.
4. Recuperación de suelos degradados.

ARTICULO 22 a). (USO DE SUELO). Se implementarán programas de recuperación de conocimientos y prácticas ancestrales para evitar la degradación de suelos como: rotación de cultivos, cultivos asociados, fertilización con abonos orgánicos, producción diversificada, descanso de suelos entre otras. Asimismo, para evitar la erosión de suelos a través de: manejo de cuencas, construcción de terraplenes, forestación, reforestación y recuperación de praderas nativas entre otras.

ARTÍCULO 23. (PROTECCIÓN DE SUELOS AGRÍCOLAS) La planificación territorial debe limitar la expansión urbana a suelos agrícolas, incentivar la práctica de agricultura periurbana y combinar espacios agrícolas con urbanización.

ARTICULO 23 a). (PRODUCCION PARA CONSUMO) Regular el uso de la tierra priorizando la producción de alimentos orgánicos, antes que la producción de agrocombustibles, prohibiendo la exportación de materia prima (torta de soya y alcohol) para su uso

como agrocombustible y prohibición al uso de transgénicos (declarando a las AIOC libres de producción transgénica).

CAPÍTULO IV SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

ARTÍCULO 24. (SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA). Con el fin de proteger y mejorar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario, ecológico y forestal, garantizar la inocuidad de los alimentos, para mejorar la salud y la calidad de vida de la población boliviana, el Estado:

1. Desarrollará herramientas de apoyo y control para el mejoramiento de buenas prácticas agropecuarias y de higiene.
2. Fortalecerá la institucionalidad para mejorar el control fronterizo sanitario y dinamizar los mecanismos de inspección, registro, certificación, control y fiscalización a operadores económicos del sector agropecuario y de transformación de la producción agroalimentaria.
3. Implementará y fortalecerá laboratorios de referencia sanitaria agropecuaria y de control de residuos de plaguicidas, contaminantes y demás sustancias nocivas.
4. Fortalecerá la vigilancia sanitaria para la prevención, control y erradicación de enfermedades, plagas y contaminantes.
5. Fomentará el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente.
6. Implementará un sistema de trazabilidad para las actividades relacionadas con la producción y transformación de alimentos, sus materias primas, insumos y productos terminados.
7. Realizará campañas de erradicación de plagas y enfermedades en animales y cultivos.
8. Fortalecerá los mecanismos y acciones de control de la inocuidad alimentaria.
9. Programas para el manejo de ganado con sanidad animal de vacuno, camélido, bovino, porcino, caprino.
10. Implementar programas de fomento de ganadería semi-intensiva (en tierras bajas) con manejo de bosques y sembrado de forrajes nativos en sistema agroforestales y silvopastoriles.

11. Implementar programas de fomento a la calidad del hato (en tierras altas), con recuperación de bofedales, praderas nativas, infraestructura (establos, corrales) y sanidad animal.

ARTÍCULO 25. (SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA)

- I. El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria coordinará sus actividades dando los lineamientos generales, ejecutando actividades y facilitando su desarrollo por otras instancias subnacionales, así como entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- II. El Estado debe asegurar la sostenibilidad financiera del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para garantizar su adecuado funcionamiento.

**CAPÍTULO V
PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS**

ARTÍCULO 26. (PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS). En el marco de la coordinación del Sistema Nacional para la reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias, se implementará un sistema de prevención y gestión de riesgos relacionados a: desastres asociados a fenómenos naturales, intervenciones antrópicas, plagas, enfermedades, siniestros climáticos y riesgos del mercado, mediante:

1. El monitoreo y alerta temprana para contar con información oportuna sobre la posibilidad de ocurrencia de eventos adversos que afecten a la producción.
2. La prevención, atención y mitigación de emergencias, así como la rehabilitación y reconstrucción de infraestructura, y recuperación de las capacidades productivas.
3. El Seguro Agrario de acuerdo a Ley.
4. Establecimiento de silos para el almacenamiento de productos desde el nivel central y los niveles subnacionales, que contribuya a equilibrar precios.

5. Establecer el seguro agrícola para mitigar los efectos de desastres naturales y malas cosechas

ARTÍCULO 27. (ATENCIÓN DE EMERGENCIAS ALIMENTARIAS).

En caso de fenómenos asociados a desastres naturales e intervenciones antrópicas que pongan en riesgo el acceso a la alimentación, el Estado implementará programas para dotar de alimentos suficientes a las poblaciones afectadas.

**CAPÍTULO VI
INFRAESTRUCTURA PARA RESERVAS PRODUCTIVAS**

ARTÍCULO 28. (INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA).

Se incentivará la construcción, manejo y mejoramiento de infraestructura adecuada para el acondicionamiento y almacenamiento de productos que se constituyan como reservas estratégicas desde entidades públicas y privadas.

Construcción, mantenimiento y mejoramiento de caminos, puentes, atajos y represas, sistemas de riego.

ARTÍCULO 29. (ALMACENAMIENTO DE RESERVAS ESTRATÉGICAS).

Es responsabilidad del Estado crear, promover y mantener reservas estratégicas agroalimentarias, para garantizar la disponibilidad de alimentos estratégicos en caso de contingencias que pudiera afectar el normal funcionamiento del proceso de intercambio y distribución.

ARTICULO. 29. A) (ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS COMO RESERVA PARA EPOCAS DE CRISIS ALIMENTARIA) Implementar un sistema de almacenamiento de alimentos y semillas para la sostenibilidad de la producción para garantizar la seguridad alimentaria

**CAPÍTULO VII
TIERRAS**

ARTÍCULO 30. (PAGOS AL CONTADO EXENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE UFV) A los predios agrarios que sean objeto

de reconocimiento de derecho propietario dentro del proceso de saneamiento, que les corresponda cobros por concepto de adjudicación y/o tasa de saneamiento, los pagos al contado que se realicen dentro de los plazos establecidos en las normas reglamentarias vigentes, quedan exentos de la actualización del valor de la moneda por aplicación de la Unidad de Fomento a la Vivienda - UFV.

ARTÍCULO 31. (INCENTIVOS EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN ECONÓMICO SOCIAL)

- I. Los predios en los que se verifique el cumplimiento de la Función Económico Social – FES, por una segunda vez en aplicación de procesos de Reversión, cuyo resultado establezca el cumplimiento total de la FES, no serán objeto de un nuevo procedimiento de verificación de la Función Económica Social por lo menos en un lapso de cinco (5) años a partir de la última verificación y su resolución correspondiente, salvo denuncia.
- II. La segunda verificación de la FES podrá realizarse a pedido de parte interesada, aún sin haber transcurrido los dos (2) años que establece el parágrafo II del Artículo 57 de la Ley N° 1715, modificado por la Ley N° 3545, de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.

ARTICULO 31, a). (SANEAMIENTO Y TITULACIÓN DE TIERRAS) Asignar recursos públicos para acelerar el proceso de saneamiento y titulación de las tierras, para garantizar derechos propietarios para la producción de alimentos

ARTÍCULO 31, b). (EXPROPIACION Y REVERSION DE TIERRAS)

Revertir tierras productivas que no cumplen con la función económica social (FES) y expropiación por necesidad y utilidad pública serán destinadas exclusivamente a la producción de alimentos.

ARTÍCULO 31, c). (DISTRIBUCIÓN Y REDISTRIBUCIÓN)

Las tierras revertidas o expropiadas serán distribuidas y redistribuidas masivamente a las naciones y pueblos indígenas originario campesinos respetando la vocación productiva, con programas de asentamientos dirigidos.

ARTÍCULO 32. (DESASTRES NATURALES) En caso de desastres o catástrofes naturales, establecidos así mediante decreto supremo de declaratoria de desastre o emergencia nacional, el Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA identificará geográficamente, utilizando medios técnicos actuales, las áreas y predios afectados efectivamente, para determinar la aplicación de un procedimiento especial de verificación de la Función Económico Social – FES, y sus características, de acuerdo con el tipo de desastre o catástrofe que se trate, pudiendo utilizarse información secundaria o complementaria de apoyo anterior a la fecha del desastre, sea en procedimientos de saneamiento o reversión de la propiedad agraria.

CAPÍTULO VIII MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 32 a). (AUDITORIAS AMBIENTALES) El Estado debe garantizar la participación de naciones y pueblos indígena originario campesinos en las auditorías ambientales a las empresas (mineras y petroleras) para efectivizar el resarcimiento de daños.

TÍTULO III ÁMBITO ECONÓMICO FINANCIERO

CAPITULO I INCENTIVOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 33. (INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN). En el marco de la economía plural, el Estado apoyará para el logro de la seguridad con soberanía alimentaria a través de las siguientes intervenciones directas:

1. Creación de Empresas Públicas Estratégicas Nacionales para el apoyo a la producción de alimentos y su transformación, orientando

e impulsando la producción nacional de alimentos básicos de la canasta familiar.

2. Creación de Empresas Mixtas orientadas a la producción, transformación y comercialización de alimentos para el consumo interno.
3. Apoyo al desarrollo de emprendimientos privados individuales, asociativos ó comunitarios orientados a la producción de alimentos en general, no tradicionales y orgánicos, y a la transformación de la producción agropecuaria a través de la aplicación de conocimientos y tecnología para obtener mejores rendimientos productivos y sostenibilidad.
4. Garantizar incentivos a las familias para la producción agroecológica de productos tradicionales (Haba, Papa, Quinoa, Cebada, Maíz, Arroz, Caña, Alfa Alfa, Trigo y otros) y de productos alternativos (Cañahua, Maca, Tarwi, Amaranto, Frutas tropicales y otros)

ARTÍCULO 34. (ACCESO A FINANCIAMIENTO). Para garantizar el apoyo efectivo del sistema financiero a la producción de alimentos en el país, en el marco de la presente Ley y la Política Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria, la entidad responsable de la supervisión del sistema financiero realizará un análisis y establecerá un Plan de apoyo a la Política Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria, que incluya, al menos, las siguientes medidas:

1. La suscripción de Acuerdos de Compromiso por la Seguridad Alimentaria de las entidades financieras legalmente establecidas, que participen en el sector, donde se establezcan metas para el incremento gradual de la participación del sector agropecuario en la cartera de estas entidades, la cobertura de su red y la diversificación de servicios para este sector, entre otras mejoras.
2. Seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas en los Acuerdos de Compromiso, e informará públicamente sobre los resultados de este seguimiento.
3. Medidas de responsabilidad social y alianzas estratégicas por parte de las entidades financieras, que estas puedan emprender con actores relacionados con la producción agropecuaria, a fin de de apoyar mayores inversiones, la diversificación productiva, el incremento de rendimientos y producción agropecuaria, así como

otras mejoras en el sector y en las condiciones de vida de la población, en las regiones donde realizan actividades.

ARTICULO 31. A). (FINANCIAMIENTO PARA PLANES DE GESTIÓN TERRITORIAL). El Estado destinará recursos públicos además de los recursos del **FONDYIOC** para la implementación de los Planes de Gestión Territorial Indígena (T. Bajas) y Planes de Gestión Territorial Comunitario (T. Altas) donde lo hubiera, priorizando el tema productivo.

ARTÍCULO 32. (ENTIDADES Y MECANISMOS DE FOMENTO). I. La entidad responsable de la supervisión del sistema financiero deberá reglamentar la constitución de fondos de garantía para el financiamiento del sector agropecuario y otras actividades relacionadas con la seguridad y soberanía alimentaria, por parte de las entidades financieras con licencia de funcionamiento.

II. El Banco de Desarrollo Productivo S.A.M (BDP) desarrollará instrumentos que se constituyan como fondos de garantía para el financiamiento del sector agropecuario, particularmente de las actividades, sectores y regiones priorizadas en la Política de Seguridad y Soberanía Alimentaria.

6. Constituir el Banco de Desarrollo Comunitario sobre la base del BDP que canalice y asigne recurso a las organizaciones de los Pueblos y Naciones Indígenas Originario Campesinas y las unidades productivas familiares.

III. Las entidades que suscriban Acuerdos de Compromiso y cumplan con las metas acordadas, según dispone el Artículo X de la presente Ley, podrán acceder a los servicios y fondos públicos dirigidos al apoyo a la seguridad alimentaria y el desarrollo agropecuario, canalizados por el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M (BDP) o por otros mecanismos públicos de apoyo al financiamiento del sector agropecuario con fines de seguridad alimentaria nacional.

IV. Se reglamentará la constitución de fondos e instrumentos de garantía para el apoyo a la producción agropecuaria, por parte de

los Gobiernos Autónomos Departamentales, incluyendo la posibilidad de concurrencia con Gobiernos Autónomos Municipales, en aplicación de sus competencias constitucionales.

- V. Las entidades financieras con participación accionaria del Estado, obligatoriamente deberán suscribir Acuerdos de Compromiso por la Seguridad Alimentaria, así como la implementación de otros mecanismos dispuestos en el Plan de Apoyo a la Política de Seguridad y Soberanía Alimentaria.

CAPÍTULO II MERCADOS

ARTÍCULO 35. (MERCADO Y COMERCIALIZACIÓN). Con el fin de garantizar la seguridad con soberanía alimentaria en el país, el nivel central del Estado en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos y el sector productivo nacional promoverán el desarrollo de las siguientes acciones integrales:

1. La creación de mercados mayoristas en ciudades capitales y supermercados populares para productos agroecológicos y alimentos de pequeños productores en ciudades urbanas intermedias.
2. La compra de productos agrícolas de consumo masivo a precio justo de mercado como incentivo a la producción de estos alimentos y para su almacenamiento en volúmenes que sirvan para abastecer a la población en situaciones de crisis y estabilizar el mercado en situaciones de inestabilidad. Para los casos de desincentivo por precios comprobados de la producción de alimentos estratégicos, el Estado podrá comprar la producción a los productores a un precio de hasta 10% por encima del precio de mercado.
3. Supervisar la cadena de producción y comercialización de alimentos velando por el abastecimiento y la seguridad alimentaria.

- Desarrollar mecanismos de comercialización en forma asociativa (cooperativas, comunidades, ayllus, subcentrales, Capitanías, etc).

- Implementar la Feria Popular en cuanto estrategia de acercamiento del productor al consumidor a diferentes escalas (locales, regionales, etc.).
- Fortalecer el SENASAG para agilizar la certificación de alimentos para la comercialización
- Implementación de Políticas de nivelación de precios, pesos y medidas.
- Capacitación y asistencia técnica en procesos de comercialización
- Establecimiento de mercados populares para la comercialización de alimentos y de mercados especializados (Artesanía y Turismo)
- Fortalecimiento de las Ferias locales y regionales, semanales y anuales existentes

ARTÍCULO 36. (CONTROL DEL COMERCIO) El control del comercio se realizará con medidas que protejan la producción nacional para garantizar el acceso a alimentos a los y las bolivianas mediante:

1. La no importación de productos que compitan con la producción nacional
2. La exportación de productos agropecuarios si se ha cubierto el mercado interno, con información permanente a los productores sobre las intensiones de siembra, volúmenes de producción y otros que faciliten la planificación de las actividades de venta en el mercado interno y externo.

ARTÍCULO 37. (ABASTECIMIENTO DEL MERCADO INTERNO) La política de comercialización de los productos priorizados en la Política Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria, podrá considerar el establecimiento de cupos de exportaciones de productos transables priorizados, concordantes con metas de producción y ventas al mercado interno, para las personas naturales o jurídicas que pretendan exportar dichos productos.

CAPÍTULO III TRANSFORMACIÓN DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 38. (TRANSFORMACIÓN DE ALIMENTOS). En el marco del apoyo a emprendimientos privados individuales, comunitarios y asociativos, el nivel central del Estado en coordinación con los

Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos promoverá planes, programas y proyectos de apoyo a la transformación de la producción de alimentos, a través de las siguientes acciones prioritarias:

1. Apoyo con transferencias directas no reembolsables al desarrollo de emprendimientos privados, comunitarios y asociativos en áreas vulnerables con potencial productivo.
2. Entrega de créditos productivos con bajas tasas de interés en áreas con menor vulnerabilidad y con potencial productivo y que prioricen proyectos de producción y transformación agropecuaria.
3. Desarrollo de programas para impulsar la producción y transformación local de alimentos preferentemente ecológicos.
4. Apoyo a la constitución de Centros Integrales de Producción y Transformación en las zonas productoras para la promoción de la producción de alimentos y su transformación.
5. Apoyo a la constitución de empresas comunitarias, de acuerdo a los usos y costumbres de las organizaciones indígena originaria campesinas, que promuevan la producción de alimentos.

ARTÍCULO 39. (INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS) Se generaran incentivos a la producción y conservación de alimentos de alto valor nutritivo, preferentemente de origen ecológico destinados a los programas especiales.

ARTICULO 39. A). (CENTROS INTEGRALES) Implementación de Centros Integrales de acopio, manejo de semillas mejoradas (bancos de germoplasmas), industrialización con capacitación y asistencia técnica.

TÍTULO IV ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN

CAPÍTULO I SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL

ARTÍCULO 40. (SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL). A fin de garantizar el efectivo ejercicio del derecho humano a la alimentación adecuada, se establece el desarrollo e implementación de la política pública de Seguridad Alimentaría Nutricional con

Soberanía, a través de planes, programas y proyectos, los cuales deben orientarse a las necesidades de la población boliviana en general, priorizando los grupos y población en situación de mayor vulnerabilidad como ser:

1. Niñez y adolescencia.
2. Mujeres durante los periodos de embarazo y lactancia.
3. Adultos mayores.
4. Personas con capacidades diferenciadas.
5. Garantizar la subvención alimentaria a las unidades familiares pobres.

ARTÍCULO 41. (PROGRAMAS PARA MENORES DE CINCO AÑOS). El Estado fortalecerá y fomentará los programas atención integral infantil y de disminución y erradicación de la desnutrición para los menores de cinco años.

ARTÍCULO 42. (PROGRAMAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS SEIS Y 18 AÑOS). El Estado promoverá programas de alimentación complementaria escolar que incentiven la producción y el consumo de alimentos locales y programas de educación alimentaria nutricional a niños, niñas y adolescentes en edad escolar.

ARTÍCULO 43. (PROGRAMAS PARA MUJERES EN GESTACIÓN, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENCIADAS). El Estado promoverá la producción y distribución de alimentos especiales adecuados destinados a mujeres en gestación, adultos mayores y personas con capacidades diferenciadas.

ARTÍCULO 44. (AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO). Se generaran programas orientados a dar coberturas de agua potable y saneamiento básico para la atención de grupos vulnerables identificados.

TÍTULO V MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CON SOBERANÍA ALIMENTARIA

ARTÍCULO 45. (CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CON SOBERANÍA ALIMENTARIA).

- I. Se crea el Consejo Nacional de Seguridad con soberanía Alimentaria compuesto por:
 1. Ministra (o) de Desarrollo Rural y Tierras.
 2. Ministra (o) de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
 3. Ministra (o) de Medio Ambiente y Aguas.
 4. Ministra (o) de Planificación del Desarrollo.
 5. Ministra (o) de Economía y Finanzas Públicas.
 6. Los gobernadores o gobernadoras de los nueve departamentos.
 7. Cinco representantes de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia FAM.
 8. Cinco representantes de las Autonomías Indígena Originario Campesina.
- II. El Consejo Nacional de Seguridad con Soberanía Alimentaria, es la instancia consultiva de coordinación, consulta, deliberación, proposición y concertación entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas en temas de seguridad con soberanía alimentaria.
- III. El Consejo Nacional de Seguridad con soberanía Alimentaria, estará presidido por la Ministra o Ministro de Desarrollo Rural y Tierras.
- IV. Las decisiones del Consejo Nacional de Seguridad con soberanía Alimentaria serán asumidas por consenso y podrán traducirse en convenios intergubernativos de carácter vinculante para las partes previa ratificación por sus órganos legislativos.
- V. Cuando se considere necesario el/a Ministra/o de Desarrollo Rural y Tierras podrá convocar a otras instancias, organizaciones sociales o de productores al Consejo Nacional de Seguridad con soberanía Alimentaria para tratar temas específicos.
- VI. Las autoridades miembros del Consejo Nacional de Seguridad con soberanía Alimentaria podrán delegar representación en otra autoridad competente en el tema.
- VII. Los Ministerios miembros del Consejo Nacional de Seguridad con soberanía Alimentaria son los responsables de la implementación de

la presente Ley en coordinación con las entidades competentes del nivel central de Estado y las Entidades Territoriales Autónomas de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO 46. (INFORME Y POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA) El Consejo Nacional de Seguridad con Soberanía Alimentaria coordinará la formulación de una propuesta de Política Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria, con un horizonte de previsiones de al menos tres años e informes de revisión anual, que determine, sobre la base de un análisis exhaustivo, las prioridades nacionales para garantizar la seguridad alimentaria a la población boliviana, recomendando políticas para los diferentes sectores, productos, regiones, entre otros.

CAPÍTULO II OBSERVATORIO AGROAMBIENTAL Y PRODUCTIVO

ARTÍCULO 47. (OBSERVATORIO AGROAMBIENTAL Y PRODUCTIVO). El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras creará el Observatorio Agroambiental y Productivo, como instancia técnica de monitoreo y gestión de la información agropecuaria para garantizar la seguridad con soberanía alimentaria.

Implementación de redes satelitales hidrometeorológicas en ámbitos locales.

ARTÍCULO 48. (FUNCIONES OBSERVATORIO AGROAMBIENTAL Y PRODUCTIVO). Son funciones del Observatorio Agroambiental y Productivo las siguientes funciones:

1. Generar información especializada para la toma de decisiones del sector agropecuario, mediante el uso de sensores vivos, tecnología aeroespacial y otros medios.
2. Monitorear la disponibilidad y precios de los productos básicos de la canasta familiar en mercados nacionales e internacionales.
3. Monitorear de reservas alimenticias nacionales.
4. Coordinar la generación y el acceso a información con entidades públicas y privadas que desarrollan actividades relacionadas a la seguridad con soberanía alimentaria

5. Monitorear los cultivos estratégicos y las áreas en producción agropecuaria.
6. Monitorear el manejo y calidad de los recursos productivos suelo y agua.
7. Hacer seguimiento de los fenómenos climáticos adversos.
8. Manejar una base de datos sobre la gestión de recursos hídricos.
9. Difundir la información generada.
10. Otras referidas a sus competencias o establecidas en reglamentación específica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar transferencias y ajustes presupuestarios y administrativos que permitan la ejecución de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. En un plazo no mayor a sesenta (60) días, a partir de la promulgación de la presente Ley, la entidad responsable de la supervisión del sistema financiero, en coordinación con otras instituciones pertinentes, formulará un Plan de Apoyo a la Política de Seguridad Alimentaria que incluyan las medidas previstas en los Artículos X y X de la presente Ley, así como otras que considere pertinentes, señalando un marco de implementación gradual de los ajustes requeridos a en la reglamentación específica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Como parte de las medidas de apoyo a la seguridad y soberanía alimentaria, la entidad responsable de la supervisión del sistema financiero dispondrá ajustes a la normativa específica para las operaciones con el sector agropecuario, a fin de considerar de forma más específica las características del sector agropecuario y de actividades relacionadas con la seguridad alimentaria en el país, considerando al menos lo siguiente:

1. El desarrollo de una clasificación de actividades que permita la focalización de las medidas de apoyo hacia sectores, regiones y emprendimientos, priorizados con fines de seguridad y soberanía alimentaria.

2. Disposiciones especiales para reprogramaciones con refinanciamientos, para sujetos de crédito priorizados con fines de seguridad y soberanía alimentaria, en caso de alteraciones al giro de negocio ocasionadas por factores climatológicos.
3. La simplificación de requerimientos para el establecimiento de agencias de entidades financieras con licencia de funcionamiento, en el área rural.
4. La reglamentación de nuevos medios y sistemas de pago de bajo valor.
5. La reglamentación para tipos alternativos de de garantías, como ser; maquinaria, equipos y otros bienes muebles, que sean sujetos de registro oficial de su propiedad y tenencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. Se establece el arancel diferenciado para la importación de maquinaria, equipos e insumos agropecuarios, por el lapso de un año a partir de la promulgación de la presente Ley, sujeto a reglamentación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. I. A los procesos de saneamiento correspondientes a posesiones legales que estuvieren cumpliendo la Función Económico Social, que no tengan cancelado el pago por concepto de adjudicación, sea total o parcialmente, y que tuvieran pendiente la emisión de resoluciones que dejen sin efecto sus adjudicaciones por la indicada falta de pago, se concede una prórroga excepcional de un (1) año para hacer efectivos los pagos pendientes, a partir de la fecha de la presente Ley.

II. Si dentro del indicado plazo se incumpliere nuevamente, total o parcialmente, los pagos pendientes, el predio o la parte del predio a adjudicarse, retornará a dominio del Estado, dejándose sin efecto la indicada adjudicación sin más trámite y sin recurso ulterior.

III. El régimen de garantías prendarias con propiedad mueble agraria, que contribuya al desarrollo de la capacidad crediticia del sector agropecuario, será regulado por normativa específica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. Se asignará un presupuesto del 0.08% del último PIB agropecuario a favor del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal, debiendo incrementarse de manera progresiva de acuerdo a las necesidades del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignará recursos del Tesoro General de la Nación para el apoyo a la Seguridad Alimentaria con Soberanía y el fortalecimiento del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria, del Proyecto de Alianzas Rurales y de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos en el marco de la presente Ley.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La instancia responsable de la seguridad pública formulará un Plan para ampliar la cobertura y la eficiencia de los mecanismos de seguridad en las agencias de entidades financieras legalmente establecidas, particularmente aquellas que funcionan en zonas rurales, según la clasificación de la entidad responsable de la supervisión del sistema financiero.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales...